



Resolución de Secretaría General N° 215-2016-ITP/SG

Callao, 04 NOV 2016

VISTOS:

La Carta N° 196-2016, del Consorcio Santa Isabel; la Carta N° 028-2016-SUPERVISION SEDE PUNO, de la empresa R&S Consultoría y Construcción S.C.R.L.; el Memorando N° 1510-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 9382-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 447-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), precisa que, los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio Santa Isabel (en adelante el Contratista) suscribieron, el 11 de abril del 2016, el Contrato N° 045-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac" Sede Puno - Ítem 1, por el monto de S/ 2' 120,342.72 (Dos Millones Ciento Veinte Mil Trescientos Cuarenta y Dos con 72/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 187-2016-ITP/SG, la Entidad comunica al Contratista que el 03 de mayo de 2016 será el inicio de ejecución, en consecuencia, estableciéndose como fecha de la misma, el 30 de agosto de 2016;

Que, el ITP y la empresa R&S Consultoría y Construcción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 09 de marzo del 2016, el Contrato N° 37-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 91,043.20 (Noventa y Un Mil Cuarenta y Tres con 20/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, distribuidos en: i) ciento veinte (120) días calendario para la supervisión de la obra y, ii) treinta (30) días calendario para el



proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Carta N° 188-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 03 de mayo de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 30 de agosto de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 166 y 188-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y 02, declarándose procedente cuarenta y seis (46) días calendario, en consecuencia, siendo nueva fecha de culminación de la obra, el 15 de octubre de 2016; asimismo, se otorgó al Supervisor ampliación de plazo N° 01 y 02, respectivamente, por un total de cuarenta y seis (46) días calendario, fijándose como nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 15 de octubre de 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 045-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 543-2016-ITP/DE, recibida el 16 de setiembre de 2016, la Entidad encarga al Contratista la elaboración del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01, como consecuencia de la absolución de las consultas de obra N° 03, 04 y 05, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 182-2016, recibida el 21 de setiembre de 2016, el Contratista entrega a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01; asimismo, mediante Carta N° 026-2016-SUPERVISION SEDE PUNO, recibida el 11 de octubre de 2016, el Supervisor remite a la Entidad el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, para el pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Carta N° 196-2016, recibida el 14 de octubre de 2016, el Contratista solicita ampliación de plazo N° 03-parcial por treinta (30) días calendario, según causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento y anotaciones en asientos N° 067, 149, 156 y 196 del cuaderno de obra, para cuyo efecto indica: i) considerando las consultas de obra N° 03, 04 y 05 y la implementación de las mismas, se viene afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, por la no ejecución de las partidas "Inodoro con Fluxómetro Blanco", "Tubería Schedule 4" para agua contra incendio", "Gabinete contra Incendio", "Red de Distribución Interna con Tubería de PVC C-10 1 ½" y "Red de Distribución Interna con Tubería de PVC C-10 ½"; ii) el hecho generador del atraso se cuantifica desde el 27 de agosto de 2016 y culminará con el pronunciamiento de la Entidad respecto del Adicional de Obra N° 01, lo que sustenta la causal abierta de su requerimiento;

Que, mediante Carta N° 028-2016-SUPERVISION SEDE PUNO, recibida el 21 de octubre de 2016, el Supervisor sustentado en el Informe N° 013-2016-S.O./JRRK, opina declarar procedente la ampliación N° 03-parcial, por treinta (30) días calendario, considerando la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, por la no ejecución de las partidas "Inodoro con Fluxómetro Blanco", "Tubería Schedule 4" para agua contra incendio", "Gabinete contra Incendio", "Red de Distribución Interna con Tubería de PVC C-10 1 ½" y "Red de Distribución Interna con Tubería de PVC C-10 ½",



cuantificadas desde el 27 de agosto de 2016, por treinta (30) días calendario, al encontrarse en trámite de aprobación el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, autorizado mediante Carta N° 543-2016-ITP/DE; asimismo se corrobora que las partidas descritas son parte de la ruta crítica del proyecto, por lo cual la paralización total o parcial de alguna de estas partidas afectaría el plazo de ejecución contractual;

Que, mediante Memorando N° 1510-2016-ITP/DO, de fecha 31 de octubre de 2016, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 036-2016-ITP/SO/FNQT, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador de Obras, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 03-parcial, por treinta (30) días calendario; teniendo en cuenta que la Partida 04.03.01 "Tuberías Schedule 4" para agua contra incendio" tuvo como inicio el 31.08.16 y su término de paralización –conforme a lo señalado por el Contratista- tiene como fecha el 22.09.16, se verifica que en el cronograma de ejecución de obra vigente se afecta a la ruta crítica por un periodo de treinta (30) días calendario, por lo que en base a ello, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 03-parcial por treinta (30) días calendario, en consecuencia estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra, el 14 de noviembre de 2016; así como otorgar ampliación de plazo N° 03 por treinta (30) días calendario al Supervisor, de modo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, al 14 de noviembre de 2016;

Que, mediante Memorando N° 9382-2016-ITP/OA, de fecha 03 de noviembre de 2016, la Oficina de Administración, según lo indicando en el Informe N° 902-2016-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 03-parcial del Contratista y otorgar ampliación de plazo N° 03 al Supervisor, coincidiendo con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones en el Memorando N° 1510-2016-ITP/DO y recaudo adjunto;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en Opinión N° 001-2015/DTN, indica que: "(...) el procedimiento para la aprobación de una prestación adicional de obra requiere que se elabore el expediente técnico respectivo y que éste se someta al procedimiento de aprobación establecido en el octavo párrafo del artículo 207 del Reglamento –procedimiento que tiene un plazo máximo de veintiocho (28) días de duración–, existe la posibilidad que se genere un periodo de tiempo entre la finalización del plazo de ejecución de la obra y la aprobación de la prestación adicional de obra respectiva, sobre todo cuando esta última se solicita cerca a la culminación del plazo de ejecución de la obra"; asimismo, precisa que: "(...) debe considerarse que el plazo existente entre la finalización del plazo de ejecución de la obra y la aprobación de la prestación adicional podría originar la ampliación del plazo de ejecución de obra por alguna de las otras causales establecidas en el artículo 200 del Reglamento, hecho que sucederá si se cumple con el procedimiento señalado en el artículo 201 del Reglamento y si, del análisis de las circunstancias específicas, se determina la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; (subrayado es nuestro);

Que, asimismo, la Dirección Técnica Normativa en Opinión N° 111-2015/DTN, indica que: "(...) la demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra no genera por sí misma el derecho en el contratista a que se le amplíe el plazo de ejecución de la obra (...)" y que: "la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas (...)";



Que, mediante Informe N° 447-2016-ITP/OAJ, de fecha 4 de noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Oficina de Administración (Unidad Ejecutora), opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 03-parcial, por treinta (30) días calendario, por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", causal prevista en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento, al verificarse que: a) el Contratista ha presentado solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo de ejecución contractual; b) el Supervisor y la Dirección de Operaciones han verificado la afectación a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra; c) según el párrafo quinto del artículo 201 del Reglamento, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que según la Dirección de Operaciones y el Supervisor, se verifica en la solicitud in examine, debido a la no ejecución de partidas de instalaciones sanitarias vinculadas a la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramita a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 03 por treinta (30) días calendario, en consecuencia, diferir la fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, al 14 de noviembre de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo del Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través de la empresa R&S Consultoría y Construcción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 03-parcial, en consecuencia, se genera al Contratista la obligación de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y de presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión de obra;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del



Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la ampliación de plazo N° 03-parcial por treinta (30) días calendario, requerida por el Consorcio Santa Isabel, en el marco del Contrato N° 045-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, postergar la fecha de culminación de la Obra: "Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac" Sede Puno - Ítem 1, al 14 de noviembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el Consorcio Santa Isabel amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- OTORGAR ampliación de plazo N° 03, por treinta (30) días calendario en favor del Supervisor, R&S Consultoría y Construcción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, al 14 de noviembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Santa Isabel y al Supervisor, R&S Consultoría y Construcción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas al Contrato N° 045-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y al Contrato N° 037-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

I.T.P.



Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

